



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien funge como apoderado judicial de la ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra OLAYDES RUBIO NAVARRO.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1 representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial y contra OLAYDES RUBIO NAVARRO, por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$7.668.894,00) por concepto de capital, representados en Pagaré No. 2893534 de fecha 22 de Julio de 2019, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación, más las costas del proceso.

SEGUNDO: ORDENESE a la demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J, como apoderado judicial de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 041 de fecha 04/08/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Tres (03) de Dos Mil Veintidós (2022).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : OLAYDES RUBIO NAVARRO
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00051-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que tiene la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111, sobre el bien inmueble predio rural denominado VILLA TULIA, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-4819 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 057 de fecha 19 de Mayo de 1999 de la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

SEGUNDO: DECRÉTESE, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111, sobre el bien inmueble predio urbano denominado SOLAR 20 DE ABRIL, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 226-35747 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, cuyas medidas y linderos se encuentran determinadas en la Escritura Pública No. 397 de fecha 20 de Octubre de 2018 de la Notaría Única de Santa Ana Magdalena.

TERCERO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga las respectivas inscripciones de los embargos y remita con destino a este proceso y a costas de la demandante constancia de la inscripción.

CUARTO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente, de Ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea la demandada OLAYDES RUBIO NAVARRO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 36.576.111, en cuentas de ahorro, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO BANCAMIA S.A, Limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESO M/L (\$11.503.341,00).

SEXTO: OFICIESE a los señores Gerentes de los Bancos señalados precedentemente, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT. No. 800037800-8.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por estado No. 041 de fecha 04/08/22 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria